



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
784

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar a las Secretarías de Salud y de Bienestar, ambas del Gobierno de la República; así como a la Secretaría de Salud, a Servicios de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Social, del Gobierno del Estado de Chihuahua; a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y al H. Ayuntamiento de Juárez, para que doten de servicios básicos para la vida, a los habitantes de diversas colonias de Ciudad Juárez.

PRESENTADA POR: Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 25 de abril de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 25 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0186/2019 II P.O.
UNÁNIME**

Urgente Resolución

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El que suscribe **BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este alto cuerpo colegiado, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de **URGENTE RESOLUCIÓN** a fin de exhortar a la Secretaria de Salud y de Bienestar ambas del Gobierno de la Republica, así como a la Secretaria de Salud, a Servicios de Salud y a la Secretaria de Desarrollo Social, todas del Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y al H. Ayuntamiento de Juárez, municipio de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones **DOTEN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA VIDA** a los habitantes de las colonias Riveras del Bravo etapas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como en las colonias Granjas de San Rafael, Granjas el Progreso, Fraccionamiento Americano, Kilómetro 29, Barrio Nuevo, Plazuela de Acuña, Tarahumaras, Toribio Ortega, Granjas del Desierto, Agrícola, Emiliano Zapata, Bello Horizonte, Villa Esperanza, Constituyentes, Del Safari 1, Fraccionamiento El Mármol, Granjas San Rafael, colonia Kilómetro 27, colonia Kilómetro 28, La Campesina y Miguel Enríquez Guzmán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”.

Emiliano Zapata

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que; **“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”**, convencionalmente con lo dispuesto por el artículo 25.1 de la declaración de los Derechos Humanos, que a su vez es más extenso y señala; **“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.**

Por su parte el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales refiere; **“Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Derecho humano al cual miles de familias de las colonias que he citado en el proemio de este exhorto no tienen acceso, de acuerdo con los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Vivienda, se considera como población en situación de carencia por servicios básicos en la vivienda a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características:

1. El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante.
2. No cuentan con servicio de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.
3. No disponen de energía eléctrica
4. El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea

Sólo 331 mil 790 de los más de un millón 332 mil habitantes que residen en esta ciudad no viven en condiciones de pobreza, reveló el estudio de la Geografía de la pobreza Urbana en Ciudad Juárez elaborado por el Municipio, el Colegio de la Frontera Norte (Colef) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

El estudio midió la pobreza en la ciudad identificando factores como ingreso deficiente, educación, salud, seguridad social, vivienda, acceso a infraestructura social básica y alimentación.

El documento revela que sólo el 25.3 % de la población, es decir, 331 mil 790 juarenses, viven sin algún tipo de pobreza, ya que no son pobres ni se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Sin embargo, desde el 2012 se identifica a 494 mil 726 ciudadanos viviendo en pobreza y a 431 mil 904 en pobreza moderada, 62 mil 822 juarenses viven en pobreza extrema y 304 mil 927 son las personas que habitan con alguna vulnerabilidad o carencia social, señala el estudio.

La Geografía de la Pobreza Urbana en Ciudad Juárez determinó que 727 mil 500 personas viven con al menos una carencia social y 133 mil 766 con tres de estas. Los indicadores de carencia social que se tomaron en cuenta son el rezago educativo, donde el 26.3 % de la población la padece, es decir, 317 mil 179 personas.

En cuanto a la vulnerabilidad de los accesos a la salud, señala a 786 mil 004 juarenses, eso sin contar las 377 mil 314 personas que carecen de accesos a la seguridad social.

La calidad y espacios de vivienda es otra carencia social, ya que al menos 476 mil 343 personas la padecen, a diferencia de los accesos a los servicios básicos de la vivienda donde sólo el 5.6 por ciento tiene esa carencia, es decir 76 mil 475 personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para la realización de la investigación, la Administración municipal realizó la iniciativa del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) donde se hace un diagnóstico general de la situación de pobreza en la ciudad, esto con la intención de fortalecer el trabajo a favor del desarrollo social.

La pobreza multidimensional, esta se aplica cuando una persona no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, misma que es vigente en estas locaciones de Juárez, lo que provoca un problema de salud pública ya que la falta de estos servicios básicos, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, refieren al agua y el saneamiento como uno de los principales motores de la salud pública; se deben garantizar acceso al agua salubre e instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de sus condiciones de vida.

De acuerdo a esta misma organización internacional, las enfermedades por falta de agua más comunes:

Diarrea. - Cada año mueren 1.8 millones de personas alrededor de todo el mundo por enfermedades diarreicas, incluido el cólera y de estas personas, el 90% son niños menores de 5 años, principalmente procedentes de países en desarrollo.

Al menos el 88% de las enfermedades diarreicas se atribuye al abastecimiento de agua deficiente o insalubre, así como saneamiento e higiene deficientes.

Helminthiasis intestinales. - Cerca de 133 millones de personas desarrollan infecciones debidas a helmintos intestinales que pueden producir alteraciones cognitivas, disentería o anemia.

Estas enfermedades causan al menos 9 mil defunciones cada año y se atribuye al desabasto de agua que impide prácticas de higiene adecuadas.

Cólera. - La OMS indica que el cólera aun representa una amenaza mundial por lo que un suministro de agua potable adecuado y saneamiento son fundamentales para impedir o controlar la transmisión. Se trata de una enfermedad diarreica aguda que puede causar la muerte en tan sólo horas.

Esquistosomiasis.- Esta enfermedad puede reducirse hasta un 77% con el saneamiento básico. Puede ser una enfermedad mortal. Se relaciona con la falta de higiene en la evacuación de excretas y con la falta de servicios de abastecimiento de agua potable cercanos.

Dermatitis atópica. - Se trata de un padecimiento multifactorial y entre los múltiples factores, la falta de higiene como la ducha puede generarlo. El riesgo es mayor en bebés, niños y adultos mayores.

El agua es importante para la higiene personal: lavado de manos, ducha y limpieza general en el hogar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por todo lo anteriormente expuesto es que considero necesario, urgente y un problema de salud pública que los juarenses, tengan acceso a los servicios básicos, los cuales se han reconocido por el derecho internacional, seamos conscientes en que la prevención es la mejor acción.

En atención a lo antes señalado me permito citar lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN** con carácter de:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. – La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua exhortará a la Secretaría de Salud y de Bienestar ambas del Gobierno de la República, así como a la Secretaría de Salud, a Servicios de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Social, todas del Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y al H. Ayuntamiento de Juárez, municipio de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones DOTEN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA VIDA a los habitantes de las colonias Ríveras del Bravo etapas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como en las colonias Granjas de San Rafael, Granjas el Progreso,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Fraccionamiento Americano, Kilómetro 29, Barrio Nuevo, Plazuela de Acuña, Tarahumaras, Toribio Ortega, Granjas del Desierto, Agrícola, Emiliano Zapata, Bello Horizonte, Villa Esperanza, Constituyentes, Del Safari 1, Fraccionamiento El Mármol, Granjas San Rafael, colonia Kilómetro 27, colonia Kilómetro 28, La Campesina y Miguel Enríquez Guzmán

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Centro Cultural de las Fronteras, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ